

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 29 de marzo de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia regulada en el artículo 392 del C.P.G. Sírvase proveer.

El secretario,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto Interlocutorio No. 475
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la pandemia del COVID-19, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día tres (03) de mayo de 2022 a las 9:30 de la mañana para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., donde se practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem. Se informa a las partes de la obligatoriedad de su presencia para absolver el interrogatorio de parte, y demás asuntos relacionados con la audiencia, Se le informa a las partes que el enunciado acto procesal será llevado a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, y para efectos de su vinculación a la sala virtual, los enlaces serán comunicados en los correos electrónicos registrados en la demanda y escritos de contestación, de no obrar dicha información en el expediente se les solicita procedan a aportarla con antelación a la enunciada fecha. Se advierte que la inasistencia de las partes acarrea las consecuencias establecidas en la Codificación procesal

SEGUNDO: Del mismo modo, y de conformidad con el párrafo del artículo 372 del C.G.P practíquese las siguientes pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 de la norma en cita:

I) PARTE DEMANDANTE:

- DOCUMENTALES:
En la oportunidad procesal estímesese el valor probatorio de los documentos arrimados con la demanda.

II) PARTE DEMANDADA:

- DOCUMENTALES:
En la oportunidad procesal estímesese el valor probatorio de los documentos arrimados con la demanda.

TESTIMONIALES

REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DTE: COLOMBIANA DE EMPRESARIOS CEFAS S.A.S..
DDOS: DIANA MARIA HERMANN CAICEDO, HERRY DE JESUS MUÑOZ ZULETA
RAD: 760014003005-2020-00114-00

- Negar el decreto de la prueba testimonial indicada por la demandada en tanto la misma no se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 212 del CGP, pues la solicitante no precisa de manera concreta los hechos objeto de la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.051 de hoy MARZO 30 DE
2022 se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: a las 8:00 am
MARÍA DEL MA RIBARGÜEN PAZ
La secretaria

03

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2448001353515d04ee0cf8cdbaec76e3a1665d1995000840044a61169be
b2463

Documento generado en 29/03/2022 01:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>